	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO	Código:GC-GEC.PCC01-120.F15
		Versión: 2.0
		Página 1 de 3

**RESOLUCION N. 142
(08 DE MARZO DEL 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DE UN PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

El Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. con Nit 804.005.441-4 en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y la Resolución 034 del 17 de Febrero de 2012 de la Empresa Piedecuestana de Servicios E.S.P, teniendo en cuenta que:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional establece: *El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.*
2. Que la Resolución 034 de 2012 en su artículo décimo cuarto: mandamiento de pago establece: *El funcionario competente para exigir el cobro coactivo; producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido este término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo certificado, de conformidad con el procedimiento previsto en los articulo 566 derogado por los artículos 46 y 78 de la Ley 1111 de 2006, articulo 567 y 568 modificado por el artículo 58 del Decreto 19 de 2012. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.*
3. Que obra en el despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la factura **No 6975832** de Servicios Públicos de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo debidamente ejecutoriada, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P** con Nit 804.005.441-4 y en contra de **LILKA YANURY CUADROS PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía **63.505.112** en calidad de propietario del predio ubicado en **CL 1ND 2-75 T 1 APTO 1104 ENTREPARQUES** del Municipio de Piedecuesta.
4. Que realizado el estudio jurídico del predio al cual se le presta el servicio por parte de la Empresa Piedecuestana, se pudo constatar que actualmente **LILKA YANURY CUADROS PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía **63.505.112** y **JOSE MAURICIO COSSIO GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía **13.853.015** son quienes figuran como actuales copropietarios del inmueble ubicado en **CL 1ND 2-75 T 1 APTO 1104 ENTREPARQUES** del Municipio de Piedecuesta. El cual se encuentran identificado en la matrícula inmobiliaria No **314-69603** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Piedecuesta como **CALLE 1ND # 2-75 APARTAMENTO 1104 TORRE 1 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREPARQUES GUAYACAN II**

ELABORÓ Profesional Universitario Gestión de Cobro	FECHA 20/02/2020	REVISÓ SGC Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 20/02/2020	APROBÓ Director Comercial	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	------------------------------	---------------------

ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL URBANIZACION ARANJUEZ ENTREPARQUES y distinguido con el No. Predial: **68547010004220295902** según certificado de libertad y tradición que hace parte de los procesos de cobro coactivo N° **3193-2019**.

5. Que los valores adeudados corresponden a los servicios prestados de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, correspondiente según **Factura No 6975832** con treinta y ocho (38) meses de atraso y en cuantía de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 1,382,540)**, valores que incluyen los intereses de mora respectivos a la fecha en la presente obligación, documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 828 del Estatuto Tributario, sumas que no han sido canceladas por el Usuario.
6. Que las costas y las demás acreencias en derecho que se generen hasta la comprobación del pago total de las obligaciones anteriormente relacionadas, se liquidaran por aparte al momento de cancelarse definitivamente la obligación.
7. Que el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional establece *"Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad"*
8. Que las obligaciones insolutas son claras expresa y actualmente exigibles, y en consecuencia procede a librar mandamiento de pago con el fin de efectivizar el pago de la deuda aplicando para ello el procedimiento administrativo de cobro coactivo contenidos en el artículo octavo y subsiguientes de la Resolución 034 del 17 de Febrero de 2012 **"Por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera y se establece el procedimiento de cobro por jurisdicción coactiva en la empresa municipal de servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P"**, en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta con Nit 804.005.441-4 y a cargo de **LILKA YANURY CUADROS PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía **63.505.112** y **JOSE MAURICIO COSSIO GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía **13.853.015** como actuales copropietarios del predio ubicado en **CL 1ND 2-75 T 1 APTO 1104 ENTREPARQUES** del Municipio de Piedecuesta el cual se encuentra identificado en la matrícula inmobiliaria No **314-69603** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Piedecuesta como **CALLE 1ND # 2-75 APARTAMENTO 1104 TORRE 1 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREPARQUES GUAYACAN II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL URBANIZACION ARANJUEZ ENTREPARQUES** o quien haga las veces, por concepto de los servicios prestados de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, según **Factura No 6975832** con treinta y ocho (38) meses de atraso y en cuantía de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 1,382,540)**, según lo señalado en la parte motiva, incluidos los intereses con de enero de 2022, más los intereses que causen hasta el pago total de la obligación conforme lo disponen los Artículos 634,635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más las costas del presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar éste mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado, representante legal o herederos, por un funcionario de la Piedecuestana de Servicios E.S.P. en la **CL 1ND 2-75 T 1 APTO 1104 ENTREPARQUES** del Municipio de Piedecuesta para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo

ELABORÓ Profesional Universitario Gestión de Cobro	FECHA 20/02/2020	REVISÓ SGC Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 20/02/2020	APROBÓ Director Comercial	FECHA 24/02/2020
---	----------------------------	--	----------------------------	-------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_


📘 @PiedecuestanaESP

📍 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO	Código:GC-GEC.PCC01-120.F15
		Versión: 2.0
		Página 3 de 3

de la presente Resolución. De no comparecer en el término fijado se procederá a notificar en la forma prevista en los artículos 569 del Estatuto Tributario Nacional, 196 del CPCA y artículos 292 y 293 del C.G.P. Así mismo se notificará mediante la inserción de la página WEB de la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P www.piedecuestanaesp.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Como quiera que las medidas preventivas son legalmente procedentes de conformidad con el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, se ordena **DECRETAR:**

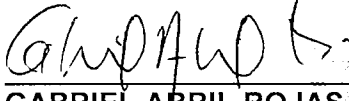
EL EMBARGO Y SECUESTRO del predio ubicado en **CL 1ND 2-75 T 1 APTO 1104 ENTREPARQUES** del Municipio de Piedecuesta, el cual se encuentra identificado en la Matricula Inmobiliaria N° **314-69603** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta como **CALLE 1ND # 2-75 APARTAMENTO 1104 TORRE 1 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREPARQUES GUAYACAN II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL URBANIZACION ARANJUEZ ENTREPARQUES** Con Número Predial: **68547010004220295902**, según certificado de libertad y tradición.

Líbrense Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos Domiciliarios, advirtiéndolo que de conformidad el artículo 838 del E. T. N., la suma decretada se limitara a **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.765.080)**, de conformidad con el artículo 838 del Estatuto Tributario.

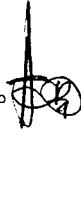
ARTICULO CUARTO: Informar al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días, después de notificada ésta providencia para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario y el artículo 17 de la Resolución 034 del 17 de febrero de 2012.

ARTICULO QUINTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GABRIEL ABRIL ROJAS
Gerente

Proyectó: Shirley Y. Cordoba Prada - Abogada apoyo Gestión de Cobro
Revisó: Lina María Muñoz Móreca- Profesional Gestión del Cobro



ELABORÓ Profesional Universitario Gestión de Cobro	FECHA 20/02/2020	REVISÓ SGC Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 20/02/2020	APROBÓ Director Comercial	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	------------------------------	---------------------